

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023.

**JHEIVER ROMERO BLANCO**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>LUZAVILA MARIA DEYANIRA ZUÑIGA DE TABARES</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00223-00</b>

La señora **LUZAVILA MARIA DEYANIRA ZUÑIGA DE TABARES** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso ordinario adelantado por este despacho, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia No. 049 del 23 de febrero de 2022, proferida por este despacho y la sentencia de segunda instancia No. 414 del 25 de noviembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del Código General del Proceso.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces,

encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **LUZAVILA MARIA DEYANIRA ZUÑIGA DE TABARES** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.187.458**, por las siguientes sumas y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- ✓ Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a favor de la señora LUZAVILA MARIA DEYANIRA ZUÑIGA DE TABARES en su calidad de cónyuge supérstite del pensionado causante RODRIGO TABARES CARDOZO, a partir del 25 de abril de 2020, en una mesada pensional equivalente a un smlmv para cada anualidad.
- ✓ A pagar la suma de \$33.672.954, por concepto de retroactivo de la pensión de sobreviviente, causado en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2020 al 30 de noviembre de 2022, en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, bajo 14 mesadas anuales.
- ✓ A pagar la indexación de las mesadas retroactivas causadas desde el momento de su causación, mes a mes, hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ Se autoriza a COLPENSIONES a realizar los descuentos de salud legalmente establecidos.
- ✓ Se autoriza a COLPENSIONES a realizar el descuento sobre el retroactivo, de la suma total de \$1'218.867 valor que deberá indexarse al momento de su pago, que por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que le fue reconocida a RODRIGO TABARES CARDOZO, a través de la resolución número 001197 de 1996.
- ✓ A la suma de \$2.583.647 por concepto de costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces conforme lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**CUARTO: ABSTENERSE** de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

**Oficio No. 893**

Señores:

**COLPENSIONES  
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO  
PROCURADURIA**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>LUZAVILA MARIA DEYANIRA ZUÑIGA DE TABARES</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00223-00</b>

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 1112 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

  
**JHEIVER ROMERO/BLANCO**  
Secretario